



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE ACETAMIPRID 20% [SP] P/P PARA EL CONTROL DE CÁSIDA O CHINCHE DE LA REMOLACHA (*Cassida vittata*) EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

### ANTECEDENTES

La Cásida o chinche de la remolacha, *Cassida vittata* (Villers, 1789) (Coleóptera: Chrysomelidae), es la principal plaga que afecta a este cultivo en siembra otoñal, provocando una severa defoliación en aquellos casos en los que se dan condiciones favorables para su desarrollo y no se realiza un control eficaz de la misma, máxime cuando, por las mismas circunstancias de falta de eficacia de los actuales productos autorizados en el cultivo, se concentran los ataques de lixus y orugas defoliadoras al final del cultivo, lo que se traduce en importantes mermas de producción.

Para el control de esta plaga, solo se encuentran autorizados en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario (ROPMF), productos pertenecientes a la familia química de los piretroides. Habiendo sido prohibidas recientemente sustancias activas como Clorpirifos, la cual presentaba mejor eficacia.

Los piretroides presentan muy bajas eficacias, ya que las poblaciones están aumentando exponencialmente desde que Clorpirifos ha dejado de emplearse.

Por otra parte no se conocen enemigos naturales con capacidad de control sobre las poblaciones de cásida que puedan utilizarse como método de control biológico alternativo a la lucha química.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P para el control de cásida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y

CORREO ELECTRÓNICO: [sompagri@mapa.es](mailto:sompagri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-80b8-ea09-a85e-598c-bbaf-0f5b-c7ba-712a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 15/02/2022 14:04 | Sin acción específica





limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P para el control de cásida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*) en el cultivo de la remolacha azucarera, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 15 de febrero hasta el 9 de junio de 2022, ambos inclusive.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios formulados a base de acetamiprid 20% [SP] P/P, autorizados únicamente en las provincias de Sevilla y Cádiz de la Comunidad autónoma de Andalucía.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Cásida o chinche de la remolacha (*Cassida vittata*)
- Dosis: 0,25 Kg/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación por ciclo de cultivo durante BBCH 31-49.
- Volumen de caldo: 200-1000 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 28 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 15 de febrero hasta el 9 de junio de 2022, ambos inclusive.
- **Restricciones:** Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera como alimento para animales debido a la presencia de residuos.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

